

Asunto: Respuesta Ciudadana de los Folios

310573424000291, 310573424000292, 310573424000293, 310573424000294,
310573424000295, 310573424000296, 310573424000297, 310573424000298,
310573424000299, 310573424000300, 310573424000302, 310573424000303
y 310573424000304

Mérida, Yucatán a 28 de octubre de 2024.

Ciudadanos

Presente.-

Por medio del presente y en atención a las solicitudes marcadas con los folios números **310573424000291, 310573424000292, 310573424000293, 310573424000294, 310573424000295, 310573424000296, 310573424000297, 310573424000298, 310573424000299, 310573424000300, 310573424000302, 310573424000303 y 310573424000304**, de 17 de octubre de 2024, me permito hacer de su conocimiento que mediante resolución de fecha 28 de octubre del año en curso se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando cuarto, se aprueban las ampliaciones del plazo hasta por diez días hábiles para la entrega de información, respecto de los folios 310573424000291, 310573424000292, 310573424000293, 310573424000294, 310573424000295, 310573424000296, 310573424000297, 310573424000298, 310573424000299, 310573424000300, 310573424000302, 310573424000303 y 310573424000304.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar a los solicitantes la presente resolución, informándoles que ésta podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

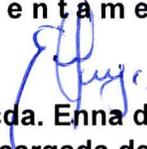
CUARTO. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con fundamento en los numerales 54, 55 y 56 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, y en cumplimiento en lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la resolución de 28 de octubre del 2024, emitida por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el oficio **CJRH-902/2024**, de 24 de octubre del año en curso, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura.

Atendiendo al punto resolutivo tercero, sírvase el presente como vía de notificación para los alcances legales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



OFICIO NÚMERO: CJRH/G-902 /2024.
ASUNTO: Solicitud de ampliación de término.
Mérida, Yucatán 24 de octubre de 2024.

LIC. GUILLERMO PONCE LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

Solicito a este Comité de Transparencia con fundamento en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ampliación de plazo extraordinario para dar respuesta a las solicitudes marcadas con los números de folios del **310573424000291** al **310573424000304** en los que requieren información relativa al personal del Consejo de la Judicatura.

Tengo a bien comunicarle que, entre las acciones realizadas para dar debida contestación al requerimiento, se encuentra el procedimiento de recopilar y el procesar la información existente en la Unidad a mi cargo; sin embargo, debido a la carga de trabajo y a la sustanciosa cantidad de información que se debe revisar, las respuestas no podrán ser entregadas en el término establecido, por lo que solicito la ampliación del término para las solicitudes arriba señaladas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



C.P. JAVIER RENÉ KU SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.



C.c.p. Archivo



Asunto: RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Mérida, Yucatán, a 28 de octubre de 2024.

Para resolver respecto de la ampliación de término en los folios **310573424000291, 310573424000292, 310573424000293, 310573424000294, 310573424000295, 310573424000296, 310573424000297, 310573424000298, 310573424000299, 310573424000300, 310573424000302, 310573424000303 y 310573424000304**, presentadas ante esta Unidad de Transparencia el 17 de octubre de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Que el 17 de octubre de 2024, se registró a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios **310573424000291, 310573424000292, 310573424000293, 310573424000294, 310573424000295, 310573424000296, 310573424000297, 310573424000298, 310573424000299, 310573424000300, 310573424000302, 310573424000303 y 310573424000304**.

b) Que de la lectura de las solicitudes, esta Unidad mediante oficios del **UTAI-CJ-774/2024, al UTAI-CJ-787/2024**, todos de 18 de octubre de 2024, se requirió la información, a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, en virtud de que la misma pudiera obrar en los sistemas bajo su cargo, de acuerdo con sus atribuciones.

c) Que mediante oficio número **CJRH/G-902/2024**, de 24 de octubre del año en curso, suscritos por el Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, solicitó la ampliación de término, para dar contestación a los folios de referencia, manifestando que la cantidad de información solicitada resulta demasiada para revisar por lo que es imposible rendirla en el plazo otorgado, por lo que la Unidad de Transparencia de este Órgano comunicó a los integrantes del Comité, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la siguiente resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De lo anterior, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver a la vez sobre la ampliación de plazo relativa a los folios **310573424000291, 310573424000292, 310573424000293, 310573424000294, 310573424000295, 310573424000296, 310573424000297, 310573424000298, 310573424000299, 310573424000300, 310573424000302, 310573424000303 y 310573424000304**, en términos de los artículos, 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Este Comité es la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, al ser el responsable de verificar que la información solicitada se entregue en los términos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar las peticiones de ampliación de plazo formuladas por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, a fin de determinar si se aprueban, las cuales se resolverán en una sola resolución por tratarse de solicitudes similares.

A fin de determinar lo anterior es necesario destacar lo señalado en los artículos 6 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 44 fracción II 129, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip):

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado, en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente y a fin de dar contestación a lo peticionado por el solicitante, ha realizado las gestiones necesarias para obtener la información solicitada; no obstante, por la cantidad de información solicitada resulta demasiado para revisar por lo que es imposible rendirla en el plazo otorgado, motivo por el cual la unidad administrativa requirió más tiempo para el procesamiento y recopilación de la información contenida en los referidos folios; en consecuencia, es evidente que es necesaria la ampliación de plazo hasta por **DIEZ DÍAS HÁBILES** más para entregar la información, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia aprueba las solicitudes de ampliación de plazo y se concede a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, una ampliación hasta por diez días hábiles más para que entregue la información que le fue requerida respecto de los folios **310573424000291, 310573424000292, 310573424000293, 310573424000294, 310573424000295, 310573424000296, 310573424000297, 310573424000298, 310573424000299, 310573424000300, 310573424000302, 310573424000303 y 310573424000304.**

Por lo expuesto y fundado, este Comité, en uso de las funciones establecidas en el artículo 44 fracción II del de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 3 y 4 fracción II del Acuerdo General Ex16-160831-01 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se regula al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando cuarto, se aprueban las ampliaciones del plazo hasta por diez días hábiles para la entrega de información, respecto de los folios **310573424000291, 310573424000292, 310573424000293, 310573424000294, 310573424000295, 310573424000296, 310573424000297, 310573424000298, 310573424000299, 310573424000300, 310573424000302, 310573424000303 y 310573424000304.**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar a los solicitantes la presente resolución, informándoles que ésta podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con fundamento en los numerales 54, 55 y 56 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
G.PONCE.---- J.ESPINOSA.---L.MARÍN.----- RÚBRICAS.

~~EAM~~